



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Banyeres de Mariola
JOSEP SEMPERE CASTELLÓ
14/11/2025

ANUNCIO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA EN EXPEDIENTE PARA CAMBIO DENOMINACIÓN VIAL

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo relativo a al cambio de denominación de la calle Felipe V por carrer/calle del País Valencià, el cual se transcribe literalmente:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que los interesados en el procedimiento puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante el plazo de diez días.

Segundo.- La consulta del expediente podrá realizarse en las dependencias del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola (Plaça de l'Ajuntament, 1), departamento de Secretaria, en días laborables de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h o bien, en el siguiente enlace a la página web del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola: <https://www.portademariola.com/informacio-publica/>

Tercero.- Las alegaciones, documentos y justificantes se presentarán, en el plazo indicado, en el registro general de entradas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola (Plaça de l'Ajuntament, 1) de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h o bien electrónicamente a través del siguiente enlace: <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/carpeta ciudadana/tramite.aspx?idtramite=16157>

Cuarto.- Notificar a los interesados el trámite de audiencia, entre otros, vecinos cuyo domicilio resida en la vía en cuestión, propietarios de bienes o derechos sitios o afectos a inmuebles que radiquen en la vía, personas o herederos de personas cuyo nombre se usa o va a dejar de usarse.

Este acuerdo no pone fin a la vía administrativa. Por ello, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante podrá interponer el que considere procedente para la mejor defensa de sus derechos.

Banyeres de Mariola, a la fecha de la firma electrónica que figura en el margen

El Alcalde, Josep Sempere i Castelló

